Código	Denominación	
200256 200271	IFP de Mutriku IFP de Zumaia.	
	Bizkaia-Vizcaya	
480368 480198 480204 480150 480216 480228 480241 480231 480253 480265 480277 480149 480061 480061 480063 480125 480113 480381	IFP de Valle de Carranza. Sección de Sestao. Sección de Zorroza. Sección de Plencia. IFP de Txurdinaga. IPFP de Baracaldo. IPFP de Baracaldo. IFP de Baracaldo. IFP de Portugalete. IFP de Santurce IFP de Santurce IFP de Escurce. IFP de Getxo. IFP de Durango. IFP de Caldakao. Sección de Bermeo. Sección de Bermeo. Sección de Lekeitio. IFP de Plencia.	
100001	Araba-Alava	
010081 010091 010145 010108 010111 010121 010133	Sección de Llodio. IFP de Amurrio IFF de Laguardia. IFP de Vitoria. IPFP de Vitoria, Sección de Murguía. Sección de Salvatierra.	

32639

ORDEN de 9 de diciembre de 1983, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se con-voca concurso de traslados del Cuerpo de Profe-sores Agregados de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes de Agregadurías en los Institu-tos de Bachillerato de la Comunidad Autónoma del

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con Profesores agregados de Bachillerato, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provi-Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores agregados en los linstitutos de Bachillerato del País Vasco que se relacionan en el anexo II de esta Orden, correspondientes a las asignaturas de «Ciencias Naturales», «Dibujo», «Filosofía», «Física y Química», «Francés», «Geografía e Historia», «Griego», «Inglés», «Latin», «Lengua y Literatura Española», «Lengua y Literatura Vasca» y «Matemáticas», de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1983/84, que se publicarán junto con el número de vacantes por asignaturas, que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria. Asimismo se convocan las resultas que puedam producirse

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el presente concurso de traslados de Profesores agregados de Bachillerato, que participando en el mismo obtengan nuevo destino, así como las que se produzcan en los mencionados concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y Departamentos de Educación de los demás entes autonómicos convocantes.

Los que participan en este concurso de traslados a plazas en euskara deben de reunir alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser propietario definitivo de una plaza de euskara.
 2.º Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskara.
- 3.º Reunir las condiciones a que hacen referencia el Decre-to 138/1983, de 11 de julio, de regulación del bilingüismo, en su artículo 9 apartado b), y las pruebas que establece el De-partamento en desarrollo del apartado c).

Los Profesores que teniendo derecho de opción a plazar en euskara y castellano obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskara no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se deriven si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano. Segundo.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con destino definitivo en aquel desde el que participan, durante al menos dos años, como dispone el aparta-

ticipan, durante al menos dos años, como dispone el aparta-

do 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1983, a cuyos efectos será computable el presente curso académico, los Pro-fesores agregados de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que se hallen en servicio activo con destino defini-

plan, como minimo, un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tercero.-Están obligados a participar en el concurso:

a) Los Profesores agregados que procedan de las situaciones de Supernumerario o de excedente voluntario y que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

b) Los Profesores agregados con destino provisional en Institutos de Bachillerato del País Vasco durante el curso 1983-84.

Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

c) Los Profesores agregados que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 del Departamento de Educación del Gob.erno Vasco. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en los apartados b) y c) de este punto tercero que no concursen, el Departamento de Educación les adjudicará, de oficio, destino dentro del ambito territorial de esta Comunidad.

Estarán obligados a concursar los procedentes de las situa-

ciones de excedencia forzosa o suspenso.

Los Profesores agregados incluidos en el apartado a) que no concursen pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

cedencia voluntaria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en los tres apartados de este punto tercero deberán solicitar los Institutos de Bachillerato del País Vasco a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento le adjudicará de oficio plaza dentro del País Vasco.

De otra parte podrán solicitar las plazas convocadas en el

De otra parte podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que dades Autonomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentran en situaciones análogas a las contempladas en este punto tercero. La adjudicación de plazas a estos Profesores se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en el punto tercero, caso de obtener destino en plazas de Institutos de Bachillerato en esta Comunidad Autónoma, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua yasca.

y escrita de la lengua vasca.

Quinto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesedos ar modelo que se encontrara a disposición de los interesposses en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud y, simultáneamente, los documentos reseñados en el barenno para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Aquellos aspirantes que soliciten plazas en euskara deberán resente los decumentes acreditativas exigidos en el artículo.

presentar los documentos acreditativos exigidos en el artículo primero de esta Orden.

Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitrá ninguna nueva documentación este plazo no se admitira ninguna nueva documentación.

Los aspirantes que participen con cero puntos, unicamente

Los aspirantes que participen con cero puntos, unicamente presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetás. Asimismo, las instancias de petición deberán ser reintegradas con pólizas de 25 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsa con sus originales, excendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Direcciones Provinciales de los demás entes convocantes. No se admitirá, ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos ca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos

establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

Sexto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reunen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas que solicitan, por orden de preferencia, con el número de código y territorio con que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y Territorio histórico, se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición o se obtenga destino en un Centro no deseado.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura a continuación:

Ciencias Naturales: CI. Dibujo DI. Filosofía: FI. Física y Química: FQ. Francés: FR. Geografía e Historia: GE. Griego: GR. Inglés: IN. Latin: LA Lengua y Literatura españolas: LE. Lengua y Liteartura vasca: EU. Matemáticas: MA.

Séptimo.—En caso de que el código de la asignatura no esté opresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

licitud para tomar parte en el concurso.

A los efectos de solictud de plaza se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2, c), podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursen por el apartado 3, a), están obligados aparte de su derecho preferente a solicitar todos los Institutos objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado tercero. el apartado tercero.

Los Profesores agregados que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En caso de que no soliciten todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Octavo -Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8 del baremo de puntuaciones, el Departamento de Educación y Cultura designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, com-puesta por los siguientes miembros: Un Presidente, miembro del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media o del de Catedráticos Numerarios de Bachi-

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo de la asignatura a la que se refiere el con-

curso
Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerate en activo de la asignatura a la que se refiere el concurso

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Bachillerato o la persona en la que delegue.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, al Presidente, Vocales y Secretario suplente.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Noveno.-Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provi-

Noveno.—Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Décimo.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Mayor puntuación objetiva obtenida.
 Mayor edad.

Undécimo.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Duodécimo.-Resueltas las reclamaciones citadas en el parrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución pro-visional y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

2. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, local o Comunidades Autónomas en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimocuarto.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que regulen el comienzo del curso.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. paar su conocimiento y efectos. Vitoria-Gasteiz, 9 de diciembre de 1983.—El Consejero de Educación y Cultura, Pedro Miguel Etxenike Landiríbar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

AGREGADOS DE INSTITUTOS DE BACHILLERATO

	Méritos		Documentos justificativos
1. Se	ervicios prestàdos		
1.5	1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector numerario de Bachillerato	2,00 3,50 0,40 3,00	Fotocopia del título administrativo. Fotocopia del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

	Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.5	Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media	2,00	Fotocopia del documento justificativo de nombra- miento, con expresión de la duración real del
<u>1</u> .6	Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director, Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones locales, Director de Colegio libre, adoptado, como funcionario de carrera		cargo.
	con número de Registro de Personal, o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media	1,00	Fotocopia del documento justificativo de nombra- miento, con expresión de la duración real del cargo.
2. M	éritos docentes		
2.1	Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,20	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2	Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3	Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes,
2.5	Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disci- plina objeto del concurso Por publicaciones de libros de texto Por actividades de perfeccionamiento didáctico	Hasta 5,00 Hasta 2,00 0,30	Los ejemplares correspondientes. Los ejemplares correspondientes. Certificación de las mismas.
2.7	Por actividades de innovación educativa informadas por la Dirección General de nivel correspondiente	Hasta 2,00	Informe de la Dirección General de nivel corres pondiente.
2.8	Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso	Hasta 2,00	. Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Me	éritos académicos	ı	
3.1	Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	7,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2	Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en e Cuerpo, así como de cuantos alegue como mé rito.
	Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas secciones y/o ramas	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en e Cuerpo, así como de cuantos alegue como mé ritos.
3.4	Por cada título superior distinto del requerido para in- greso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades	0,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en e Cuerpo, así como de cuantos alegue como mé ritos.
	Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6	Por premio extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo	0,50	Documentos justificativos del mismo.
. Oti	os servicios.		
4.1	Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombra miento, con expresión de la duración rea del
4.2	Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equi-		mismo.
	valente	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombra miento, con expresión de la duración real de mismo.

NOTAS

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el Agregado de Bachillerato en el momento de concursar.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes de fracción de año, se sumará: En el 1.1, 0,16; en 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1,5, 0,16; en el 1,6, 0,08; en el 4,1, 0,25, y en el 4,2. 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado, de acuerdo con los apartados 2,2, 2,3, 2,4, 2,5, 2,6, 2,7, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3, sólo podrán valorarse los títulos

expedidos por Centros oficiales españoles. Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el MEC o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 de la Ley

excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 de la Ley artículada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en situación de activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso, los prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; 5º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero, así como los prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares en dicho artículo 5.º

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Institutos de Bachillerato de Euskadi

Código	Denominación	Localidad			
DI AZAG HAY GAODELI ANO					
	PLAZAS EN CASTELLANO				
	Alava				
010042	«Gabriel M.º Ibarra»	l Amurrio.			
010054	«Samaniego»	Laguardia.			
010066	«Canciller Avala»	Llodio.			
010017	«Federico Baraibar»	Vitoria.			
010029 010030	«Francisco Vitoria» «Ramiro de Maeztu»	Vitoria.			
010030	Mixto «Los Herrán»	Vitoria.			
5255.5					
	Vizcaya				
480071	Mixto	Abanto y Ciérvana			
480083	«Antonio Trueba»	Baracaldo.			
480241	Mixto 2				
4802 89	Mixto 3	Baracaldo.			
480095	Mixto 1	Basauri. Basauri-Uribarri.			
4803 44 4801 01		Bermeo.			
480010	Femenino				
480022	Recaldeberri	Bilbao.			
480034	«Miguel de Unamuno»	Bilbao.			
480058	Txurdinaga M.º	Bilbao.			
480061	l «Gabriel Aresti»	Bilbao.			
480265	Mixto 3 «San Ignacio»	Bilbao.			
480290 480307	Txorierri	Derio.			
480319	San Adrián	Bilbao.			
480113	«Fr. Juan de Zumárraga»	Durango.			
480277	Mixto	Erandio.			
480125	Mixto				
480137	«Julio Caro Baroja»	Getxo.			
480253 480320	Mixto II	Getxo. Getxo.			
480149	Mixto	Guernica.			
480231	Arratia	-			
480150		Munguia.			
480162	Mixto	Ondárroa.			
480174	Mixto	Plencia. Portugalete.			
480186 480198	Mixto	San Salvador del			
100100		Valle.			
480204	Mixto ,	Santurce.			
480216	Mixto	Sestao.			
480228	Mixto	Balmaseda.			
	Guipúzcoa				
200105	LA CONT	Monduonés			
200165 20004 9	Mixto	Mondragón. Azpeitia.			
200050	Mixto				
200141	Mixto	Bergara.			
200013	«J. M.º Usandizaga»	Donostia - S. Sebas			
200025	Peñaflorida	tián. Donostia - S. Sebas			
200037	Bidebieta	tián. Donostia - S. Sebas- tián.			
200189	Gros	Donostia - S. Sebas- tián.			
200293	Alza	Donostia - S. Sebas- tián.			
200062	«I. Zuloaga»	Eibar.			
200074	Mixto	Elgóibar.			
200128	Mixto	Rentería.			

Código	Denominación	Localidad
200098 200086 200104 200116 200177 200131 200153 200190		Hernani. Hondarribia. Irún. Oňati. Ordizia. Tolosa. Urretxu. Zarautz.
	PLAZAS EN EUSKERA	
	Alava	
010081	«Canciller Ayala»	Llodio.
	Vizcaya	
480401 480332 480358 480368 480381 480393 480411 480435 480371 480447 480423	Getxo III Mixto I Mixto Gabriel Aresti* Fray Juan de Zumárraga* Mixto Mixto Mixto Mixto Arratia Lauaxeta Guipúzcoa	Getxo III. Basauri I. Bermeo. Bilbao. Durango. Erandio. Guernica. Ondárroa. Txorierri. Igorre. Munguía.
	•	. Aitio
200359 200323 200207 200219 200268 200232 200220 200244 200271 200256 200311 200347 200281 200335 200360	Mixto Mixto I. Zuloaga» Mixto Agustín Iturriaga» Mixto Pio Baroja» Mixto Rodrigo Mercado de Zuazola» Orixe Lizardi Mixto Gros Oyanguren Mixto	Azpeitia. Bergara. Eibar. Elgóibar. Rentería. Hernani. Hondarribia. Irún. Lasarte. Oñati. Tolosa. Zarautz. San Sebastián. Ordizia. Beasain.

32640

ORDEN de 9 de diciembre de 1983, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados general, restringido y Preescolar en el País Vasco, en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Ilmo. Sr.: Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Centros públicos de Preescolar y de Educación General Básica en el País Vasco, en régimen ordinario de provisión, se convocan los concursos de traslados previstos en el artículo 8 del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, artículo 87 del Estatuto del Magisterio, teniendo en cuenta el artículo 8.2 del Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre) en el que se establece la competencia del Gobierno Vasco para convocar los concursos de traslados para cubrir vacantes existentes que se establece la competencia del Gobierno Vasco para convocar los concursos de traslados para cubrir vacantes existentes en su ámbito de competencia, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se establecen normas de procedimiento sobre las convocatorias de de concursos de traslados en los Cuerpos docentes no universitarios disponego: sitarios, dispongo:

I. CONVOCATORIA DE TRASLADOS

Primero.—Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes en unidades de suskara y castellano de Centros públicos de Educación Preescolar y Edu-cación General Básica de la Comunidad Autónóma Vasca.

 A) Concurso general.
 B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

II. NORMAS GENERALES

Segundo.-Los Profesores con destino definitivo que deseen acudir a cualquier de los concursos que por la presente se enuncian, tanto por el turno voluntario como por el de consortes, deberán reunir, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General